

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-001066-2025 DE MARTES, 22 DE JULIO DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024, y resolución EPA -RES-00425-2025.

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 26 de junio de 2025, a la empresa RADAR S.A.S, con Nit 900413219-3, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00651-2025, del 8 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 26 de junio del 2025, de 03:40 p.m. a 05:00 p.m., se realizó la respectiva visita a la empresa RADAR S.A.S, identificada con NIT.900413219-3, ubicada en Mamonal Km 9, Zona Franca la Candelaria, etapa 2, bodega 7, mz 1 con coordenadas 10°19'33.822"N 75°29'39.588"W, visita la cual fue atendida por Jhon Vides Herrera, Auxiliar SST.*

*RADAR S.A.S., cuenta con 50 trabajadores, y se distribuye de la siguiente manera: el área administrativa, área de aduanas, en la cual se revisa la mercancía que llega, bodegas 7 y 8, donde se almacena la mercancía y el área de muelles.*

*La empresa clasifica sus actividades CIIU, de la siguiente manera:*

*Como actividad principal CIIU, 5224: Manipulación de carga*

*Como actividad secundaria CIIU, 5229: Otras actividades complementarias al transporte*

*Como otra actividad complementaria CIIU, 2229: Fabricación de artículos de plástico n.c.p.*

*Actualmente, la empresa realiza la actividad de almacenamiento de elementos de protección para motociclistas de la empresa INDUCASCO, como cascos, chalecos, guantes, entre otros, para posteriormente ser distribuidos.*

**Departamento de Gestión Ambiental DGA**

*RADAR S.A.S, no se encuentra en la obligación de contar con un DGA de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), debido a que su actividad, no requiere de licencia ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.*

**Gestión de Aguas Residuales Domésticas**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La empresa genera aguas residuales domésticas, provenientes de 7 baños, 7 lavamanos y 1 lava traperos, las cuales son conducidas a la PTARD de la cual es propiedad de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 830053812, quienes cuentan con la RESOLUCION No. EPA-RES-00204-2024 de VIERNES 22 de MARZO de 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DE LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A." donde luego de ser tratadas son conducidas a la red de alcantarillado de zona franca la candelaria para ser vertidas hacia el caño Casimiro, y finalmente llegar a la bahía de Cartagena.

**Gestión de Aguas Residuales NO Domésticas**

Debido a su actividad, RADAR S.A.S no genera Aguas Residuales NO Domésticas.

**Gestión de Residuos Sólidos**

Durante sus actividades de cargue y descargue de productos, se generan residuos aprovechables, los cuales son gestionados con una frecuencia de acuerdo a la necesidad, por la empresa RECICLAJES SF S.A.S identificada con NIT. 901648613-5. Los residuos ordinarios son gestionados por la empresa VEOLIA ASEO CARTAGENA, con una frecuencia de 3 veces a la semana.



FECHA EMISION	MATERIAL	TRATAMIENTO	TOTAL
JUNIO-2025	PLASTICO	SE RECIPIENTE EN UN CONTAINER ESPECIALIZADO Y SE ENVIA A UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PLASTICOS EN EL AREA DE ZONA FRANCA DE CARTAGENA.	158 KG
	CARTON	SE RECIPIENTE EN UN CONTAINER ESPECIALIZADO Y SE ENVIA A UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CARTON EN EL AREA DE ZONA FRANCA DE CARTAGENA.	1.070 KG
	OTROS	SE RECIPIENTE EN UN CONTAINER ESPECIALIZADO Y SE ENVIA A UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL AREA DE ZONA FRANCA DE CARTAGENA.	54 KG
	OTROS	SE RECIPIENTE EN UN CONTAINER ESPECIALIZADO Y SE ENVIA A UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL AREA DE ZONA FRANCA DE CARTAGENA.	10 KG
	OTROS	SE RECIPIENTE EN UN CONTAINER ESPECIALIZADO Y SE ENVIA A UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL AREA DE ZONA FRANCA DE CARTAGENA.	10 KG

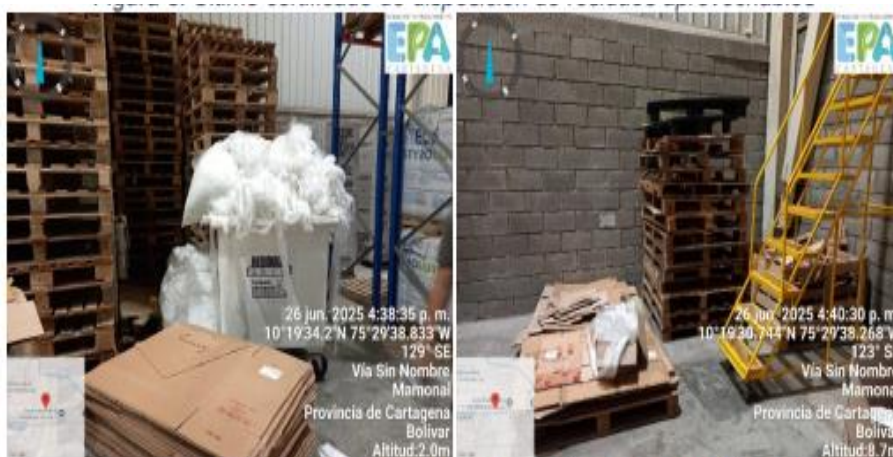
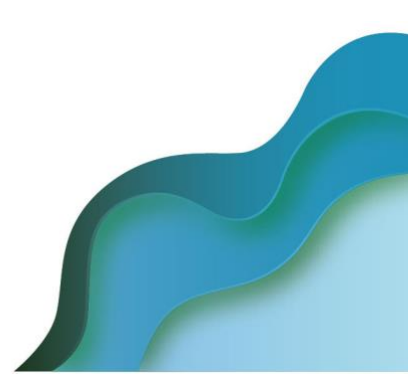


Figura 4.1.5 Centro de acúmulo de residuos aprovechables

**Gestión de Residuos Peligrosos**

Los residuos peligrosos que son generados del mantenimiento de las maquinas, son gestionados anualmente por la empresa SERVICIOLÓGICA S.A.S, identificada con Nit. 900.248.507-2.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 4. Certificado de disposición de RESPEL

Los residuos cortopunzantes que se generan en las acciones de desempaque de la mercancía, son depositados en un guardián, para ser gestionados por la misma empresa. La empresa cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de sus residuos peligrosos, el cual no está señalado y etiquetado de acuerdo al tipo de residuo generado.

#### Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

RADAR S.A.S., cumple con el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. “Obligaciones del generador” del DECRETO 1076 de 2015, en cuanto a la elaboración e implementación de un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual fue revisado durante la visita.

#### Emisiones Atmosféricas

RADAR S.A.S, no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas. Durante el desarrollo de la visita no se evidenció ningún tipo de emisión o de material particulado, humo o algún tipo de olor contaminante.

#### Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas

RADAR S.A.S cumple con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 del 2015 (decreto 2157 del 2017), contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El cual fue correctamente verificado durante la visita.

En caso de emergencias, la empresa cuenta con una red contra incendios, 2 botiquines, 10 gabinetes, 20 extintores polvo químico seco, 12 extintores de agua, y 3 extintores satelitales.

Se realizan los simulacros anuales, y el último que se evidenció durante la visita, fue uno denominado “conato de incendios y primeros auxilios”, que se llevó a cabo a finales del 2024.

Las capacitaciones en tema de seguridad, se llevan a cabo mensualmente, y se pudo evidenciar los soportes correspondientes de temas socializados como: “inducción SST”, “importancia y uso adecuado de EPP”, “higiene postural y manejo de cargas”, “identificación de peligros”.

#### Subsistema de Información Ambiental (SIAC)

##### Subsistema RUA/ RESPEL

Por no generar residuos peligrosos en grandes cantidades, y no realizar procesos de manufactura RADAR S.A.S NO está obligada a solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos o al Registro Único Ambiental RUA.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### **Registro Inventario PCB**

*RADAR S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.*

### **Capacitaciones Ambientales**

*RADAR S.A.S. realiza charlas ambientales semanales, con el objetivo de crear una cultura ambiental en sus trabajadores, para de esta manera lograr acciones en pro del cuidado del medio ambiente. Se evidenciaron capacitaciones realizadas, socializando temas como: “clasificación de residuos”, “uso racional del agua”, “importancia del orden y aseo”, “control de derrames”.*

### **Sistema Globalmente Armonizado SGA**

*RADAR S.A.S., no maneja productos químicos durante sus actividades, que lo obliguen a cumplir con lo establecido en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021, expedida por los MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.*

### **CONCEPTO TECNICO**

#### **1. RADAR S.A.S., cumple, 1.1.**

*Con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, implementadas en su Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).*

*1.2. Realizándole seguimiento a la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la RESOLUCION No. EPA-RES-00204-2024 de VIERNES 22 de MARZO de 2024, por la cual se les otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.*

*1.3. Cumple con la elaboración e implementación de un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. “Obligaciones del generador” del DECRETO 1076 de 2015 SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.*

*1.4. Realizando charlas ambientales semanales, con el objetivo de crear una cultura ambiental en sus trabajadores, para de esta manera lograr acciones en pro del cuidado del medio ambiente*

#### **2. RADAR S.A.S., incumple,**

*2.1. Con el ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. “Obligaciones del Generador” del DECRETO 1076 de 2015 SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLES, en los incisos: c), Identificando las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere. d) Garantizando que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*

#### **3. RADAR S.A.S., debe:**

*3.1. Señalar su centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, y de igual manera, contar con contenedores identificados por cada tipo de residuo. El cual será verificado en la próxima visita.*

*3.2. Seguir realizando el seguimiento a la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la RESOLUCION No. EPA-RES-00204-2024 de VIERNES 22 de MARZO de 2024, por la cual se les otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3.3. Seguir dando cumplimiento al DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en cuanto a la ejecución de su Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), fortaleciendo su atención a respuestas, implementando capacitaciones y realizando simulacros, mínimo con una frecuencia anual.

3.4. Seguir realizando charlas ambientales, con el objetivo de crear una cultura ambiental en sus trabajadores, para de esta manera lograr acciones en pro del cuidado del medio ambiente

4. el establecimiento público ambiental, EPA-Cartagena, continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental a la empresa RADAR S.A.S.

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral de los mismos. Estas obligaciones incluyen la elaboración de un plan de gestión integral, la prevención y reducción en la fuente, y la minimización de la cantidad y peligrosidad de los residuos generados.

A su vez, el *Decreto 2157 de 2017 establece directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en Colombia, articulado con la Ley 1523 de 2012. Este decreto busca que estas entidades identifiquen, prioricen, formulen, programen y hagan seguimiento a las acciones necesarias para reducir los riesgos y responder a desastres, integrándose con los sistemas de gestión de la entidad y con otros instrumentos de planeación.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor RAMIRO DE JESUS AGUDELO CASTAÑO , en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa RADAR S.A.S., con Nit 900413219-3, ubicado en Mamonal Km 9, Zona Franca la Candelaria, etapa 2, bodega 7, mz 1 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa RADAR S.A.S., con Nit 900413219-3, ubicado en Mamonal Km 9, Zona Franca la Candelaria, etapa 2, bodega 7, mz 1, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Señalar su centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, y de igual manera, contar con contenedores identificados por cada tipo de residuo. El cual será verificado en la próxima visita.
2. Seguir realizando el seguimiento a la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la RESOLUCION No. EPA-RES-00204-2024 de VIERNES 22 de MARZO de 2024, por la cual se les otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.
3. Seguir dando cumplimiento al DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en cuanto a la ejecución de su Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Públicas y Privadas (PGRDEPP), fortaleciendo su atención a respuestas, implementando capacitaciones y realizando simulacros, mínimo con una frecuencia anual.

4. Seguir realizando charlas ambientales, con el objetivo de crear una cultura ambiental en sus trabajadores, para de esta manera lograr acciones en pro del cuidado del medio ambiente

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000651 del 8 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.


**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.


**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa RADAR S.A.S., con Nit 900413219-3, al correo electrónico [Jhon.vides@gruporadar.com.co](mailto:Jhon.vides@gruporadar.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.


**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES**  
JEFE DE OFICINA JURIDICA ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA

  
Revisó: carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA